

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-234/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAYÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huayápam, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 22 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCION FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo de Sesión Especial IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Andrés Huayápam, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/293/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea Ordinaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- III. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2294/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Andrés Huayapam, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea ordinaria y remitiera un informe de tales actos.
- IV. **Informe sobre la fecha de elección y solicitud de apoyo.** Mediante oficio número PM/439/2019, recibido en este Instituto el 09 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de

San Andrés Huayápam, Oaxaca, informa sobre la fecha de las elecciones para el periodo 2020-2022, el día 22 de septiembre del 2019, 11:00 horas, en el Palacio Municipal.

- V. Solicitud de invalidación de asamblea de elecciones.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 09 de octubre 2019, firmado por 96 las y los ciudadanos, vecindados de diferentes colonias y fraccionamientos del Municipio de San Andrés Huayápam, Oaxaca, a través del cual solicitan al Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, invalide la elección de concejales debido a que no se les tomo en cuenta.
- VI. Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número recibido el 10 de octubre del 2019, el Presidente Municipal de San Andrés Huayápam, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea ordinaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán durante el trienio 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Convocatoria de fecha 12 de septiembre 2019 y fotografías de su publicación en lugar visible y público.
 2. Original del Acta de Asamblea Comunitaria de elección para autoridades municipales de fecha 22 de septiembre del 2019.
 3. Legajo original consistente en las firmas de los asistentes.
 4. Acta de las y los integrantes de la mesa de debates.
 5. Copia fotostática de las credenciales de elector, constancias de origen y vecindad de los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 22 de septiembre del 2019, a las 11:00 horas, en el Explanada del Palacio Municipal, se realizó la elección de autoridades municipales en Asamblea Ordinaria conforme al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal.
 - II. Instalación legal de la asamblea.
 - III. Lectura del orden del día.
 - IV. Informe del Comité de carnestolendas 2019.
 - V. Nombramiento del Comité pro festejos para la festividad de San Andrés Apóstol 2019.
 - VI. Nombramiento del C. Fiscal del Templo católico para el año 2020.
 - VII. Elección de la mesa de debates que coordinara la elección de los concejales para el trienio 2020-2022.
 - VIII. Elección de los concejales para el trienio 2020-2022.
 - IX. Tratar lo relacionado a la cloración del agua potable en este Municipio.
 - X. Asuntos Generales.
- VII. Mesa de diálogo.** Con fecha 31 de octubre se realizó una mesa de diálogo en la que estuvieron presentes la Autoridad Municipal y las personas peticionarias, sin que alcanzarán acuerdos respecto a la petición de participar en la elección de concejales municipales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un Municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la

Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección en asamblea ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huayápam, Oaxaca, celebrada el día 22 de septiembre del 2019, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se emite de manera escrita y se da a conocer en los lugares más visibles del Municipio, en postes y tableros de avisos;
- III. La Asamblea de elección se realiza en la explanada Municipal de San Andrés Huayápam, Oaxaca;
- IV. La Autoridad Municipal en funciones instala la Asamblea General, posteriormente se nombran cargos religiosos, después se nombra la mesa de los debates quien conduce la Asamblea de elección;
- V. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del Municipio. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VI. Se levanta el acta de Asamblea, firmada por las y los integrantes del Ayuntamiento Municipal en funciones, la mesa de los debates y se anexa lista de la ciudadanía asistente;
- VII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección.

En efecto, de las constancias del expediente, como lo son el dictamen por el que se identificó el método de elección, la primera convocatoria y el acta de asamblea de elección, se aprecia que se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos por la comunidad para el desarrollo de la elección; se respetó la fecha 22 de septiembre de 2019, horario y lugar (explanada del palacio municipal) que se informó previamente, la cual dio inicio a las 11:00 horas.

Ahora bien, en la asamblea ordinaria de elección participaron, 21 ciudadanas y 169 ciudadanos, para un total de 247 asambleístas, se declaró legal y formalmente quórum; a continuación, se nombró a los integrantes de la mesa de los debates (de forma directa), la cual quedó integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores. Posteriormente, se continuó con el siguiente punto del orden del día relativo al nombramiento de las nuevas autoridades, determinando la asamblea que se realizaría mediante ternas; por lo cual, realizadas las propuestas y una vez finalizada la votación, quedo conformado el cabildo que fungirá del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 de la siguiente forma:

CONCEJALES PROPIETARIOS (A) PARA EL PERIODO 2020-2022

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidencia Municipal	Nicolás Pacheco Santiago	105
Sindicatura Municipal	Jaime Benito Hernández Ruiz	114
Regiduría de Gobernación	Teresa Hernández Agustín	116
Regiduría de Hacienda	Jaime Bernardino Aquino Hernández	77
Regiduría de Salud	Ezequiel Santiago López	146

CONCEJALES SUPLENTES PARA EL PERIODO 2020-2022

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidencia Municipal	Gerardo Hernández Ruiz	138
Sindicatura Municipal	Arturo Martínez Pacheco	80
Regiduría de Gobernación	Lucio Antonio Hernández	97
Regiduría de Hacienda	Sofía Reyna García	118
Regiduría de Salud	Iván Román López Flores	66

En virtud de lo anterior, y al no haber más asuntos que tratar, el Presidente Municipal declaró clausurada la sesión del mismo día de su inicio, a las 17:51 horas sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hacer constar.

Es importante señalar que, conforme al Sistema Normativo de este municipio, sus autoridades ejercen por el periodo de tres años, por lo que las autoridades electas fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022.

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Nicolás Pacheco Santiago	Gerardo Hernández Ruiz
Síndico Municipal	*Benito Jaime Hernández Ruiz	Arturo Martínez Pacheco
Regidora de gobernación	Teresa Hernández Agustín	Lucio Antonio Hernández
Regidor de Hacienda	Jaime Bernardino Aquino Hernández	*Sofía Reina García
Regidor de Salud	Ezequiel Santiago López	Iván Román López Flores

*Es preciso decir, que de la lectura del acta de Asamblea se deduce que el nombre del síndico y la suplente de la regiduría de hacienda no es el correcto, ya que al cotejar los documentos de identificación se advierte que el nombre es Benito Jaime Hernández Ruiz y Sofia Reina García, tal como se escribe en el cuadro.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los concejales fueron electos por haber obtenido en sus respectivas

ternas la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la VI del apartado Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 1 de enero 2020 al treinta y uno de diciembre del 2022 las ciudadanas: Teresa Hernández Agustín, Propietaria de la Regiduría de Hacienda y Sofía Reyna García Suplente de la Regiduría de Obra, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Huayápam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libres de violencia, y con ello dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, por razón de su método de elección en la suplencia de la regiduría de gobernación, resultó electo un hombre, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Andrés Huayápam, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Como consta en el expediente electoral, se presentó ante este Instituto un escrito de inconformidad por ciudadanas y ciudadanos avecindados de diversas colonias pertenecientes al municipio en estudio, del cual se desprende que solicitan participación en la elección de concejales al Ayuntamiento municipal, además, piden se invalide dicha Asamblea de elección.

De tal escrito se advierte que las y los avecindados solicitan participar en la elección de autoridades municipales, petición que no fue satisfecha ya que la Asamblea de elección fue celebrada con personas originarias de la comunidad, el pasado 22 de septiembre; dichos motivos de inconformidad se deben analizar para establecer si son suficientes para invalidar dicho acto electivo y ordenar su reposición pues sólo así se podría satisfacer su pretensión.

No obstante, a juicio de este Consejo General, tales pretensiones no son atendibles por las razones que enseguida se exponen.

El municipio de San Andrés Huayapam, es una comunidad indígena, que tiene su propia forma de organización política y comunitaria, que cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios.

En relación a lo anterior y bajo un enfoque intercultural y mediante la ponderación de los derechos en pugna, como lo son, por un lado, el derecho de votar y ser votado que alega los vecindados y por otro, el derecho de elegir a sus autoridades de conformidad con sus Sistemas Normativos que aduce el municipio de San Andrés Huayapam, en donde la comunidad goza del derecho de libre determinación y autonomía, se debe concluir que no le asiste la razón a las personas vecindadas, de reclamar un derecho que no ha ejercido en el pasado y que no existe en su marco normativo.

Se afirma lo anterior, porque las autoridades del municipio que nos ocupa siempre han sido electas por las personas originarias de la comunidad de San Andrés Huayapam, reglas que se encuentran identificadas en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-177/2018, perteneciente a ese municipio.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección Ordinaria de Concejales del ayuntamiento municipal de San Andrés Huayápam, realizada mediante Asamblea Ordinaria comunitaria de fecha 22 de septiembre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGEN DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	NICOLÁS PACHECO SANTIAGO	GERARDO HERNÁNDEZ RUIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	BENITO JAIME HERNÁNDEZ RUIZ	ARTURO MARTÍNEZ PACHECO
REGIDORA/OR DE GOBERNACIÓN	TERESA HERNÁNDEZ AGUSTÍN	LUCIO ANTONIO HERNÁNDEZ
REGIDOR/A DE HACIENDA	JAIME BERNARDINO AQUINO HERNÁNDEZ	SOFÍA REINA GARCÍA

REGIDOR DE SALUD	EZEQUIEL SANTIAGO LÓPEZ	IVÁN ROMÁN LÓPEZ FLORES
------------------	----------------------------	----------------------------

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General a la comunidad de San Andrés Huayápam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. . De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ